



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 090-2026-MPL/A.

Lampa, 30 de abril del 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA.

VISTO:

El acuerdo de concejo N° 028-2026-MPL/CM, de fecha 30 de abril del 2026, , el informe N° 0310-2026-MPL/OGPP/JATC, remitido por el jefe de la oficina general de planeamiento y presupuesto, el Informe Legal N°310-2026/MPL/OAJ, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe N° 173-2026-MPL/GEMU, del despacho de Gerencia Municipal, respecto a **LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL EJERCICIO FISCAL 2026 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA, Y;**

CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú** y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades son los Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el **inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972**, Ley Orgánica de Municipalidades; señala que corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el **artículo 40° de la Ley N° 27972**, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general que aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, según lo dispuesto por el **artículo 39° de la Ley N° 27972**, Ley Orgánica de Municipalidades, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

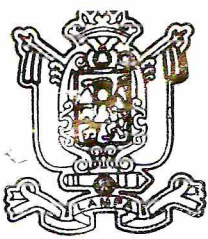
Que, de la misma manera, en el Título XII de la Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la Transparencia Fiscal y la Neutralidad Política, en su artículo 148° señala que: los Gobiernos Locales están sujetos a la transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de recursos públicos, y que dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos;

Que, el **artículo 2° de la Ley N° 31433 que modifica la Ley N° 27972**, Ley Orgánica de Municipalidades, incorpora el artículo 119-A, el cual señala: "Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal";

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para lo cual deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, el **artículo 8° de la Ley N° 27658** - Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, establece que el Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr





BENEMÉRITA PROVINCIA DE LAMPA

Puka Llaqta "Ciudad Cultural y Turística"

Gestión 2023 - 2026

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación; y en el artículo 9° precisa que el ciudadano tiene el derecho de participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca;

Que, la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobada mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, establece que la transparencia de la información es una iniciativa que permite el desarrollo de un gobierno abierto que promueve una relación horizontal entre el gobierno y la ciudadanía, para la prevención, y lucha contra la corrupción. Se trata de un enfoque centrado en el ciudadano/a para crear valor a través de políticas de integridad y rendición de cuentas de las autoridades de gobierno, administradores públicos, y otros funcionarios/as;

Que, por Decreto Supremo N° 151-2025-PCM se aprueba el "VI Plan de Acción de Estado Abierto 2026-2027", el cual representa un nuevo paso en el compromiso del Estado peruano por fortalecer la transparencia y acceso a la información pública, la participación ciudadana, la rendición de cuentas y la integridad pública como pilares esenciales de una gestión moderna, legítima y al servicio de las personas. De esta manera, el VI PLAN no solo constituye un instrumento de planificación, sino una hoja de ruta estratégica hacia la consolidación de un Estado Abierto, en el que la transparencia, la participación, la rendición de cuentas y la colaboración interinstitucional se integren como prácticas permanentes en la gestión pública;

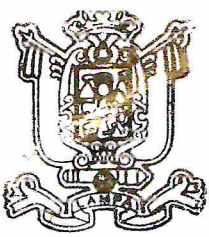
Que, la Directiva N° 002-2024-CG/PREVI -"Rendición de Cuentas y Transferencia de Gestión", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 105-2024-CG/PREVI, tiene por finalidad promover la transparencia de los resultados de la gestión respecto del cumplimiento misional y entrega de servicios públicos, del uso y administración de los recursos públicos, así como, de la administración de los bienes del Estado a través de los procesos de Rendición de Cuentas y de Transferencia de Gestión, con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos y misionales, facilitando el ejercicio del control social en la gestión pública, en beneficio de la población;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2024-PCM/SD, se aprueba el "Instrumento Técnico Orientador para el desarrollo de audiencias públicas de rendición de cuentas de gobiernos regionales y gobiernos locales", que tiene por objeto brindar pautas y orientaciones concretas que contribuyan a que los gobiernos regionales y gobiernos locales desarrollen las audiencias públicas de rendición de cuentas, brindando información de calidad en base a sus planes de desarrollo concertado, respetando la autonomía de los gobiernos descentralizados;

Que, el numeral 7.1 de dicho Instrumento Técnico Orientador, prescribe que los gobiernos regionales y gobiernos locales deben modificar sus ordenanzas que regulan las audiencias públicas de rendición de cuentas, incorporando las pautas dadas en el presente instrumento técnico, para su aplicación en las audiencias públicas de rendición de cuentas correspondientes al año 2024 y subsiguientes;

Que, mediante el INFORME N° 310-2026-MPL/OGPP/JATC, de fecha 20 de abril del 2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Lampa, se señala que, conforme al artículo 119-A de la Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867 Ley orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización. Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local. tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y en las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en septiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la municipalidad con proyección al cierre al año fiscal. Por lo que **CONCLUYE** que por las consideraciones expuestas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en cumplimiento de lo dispuesto y vuestras instrucciones, propone EL REGLAMENTO PARA LA





BENEMÉRITA PROVINCIA DE LAMPA

Puka Llaqta "Ciudad Cultural y Turística"

Gestión 2023 - 2026

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



PRIMERA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL EJERCICIO 2026 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA, que contiene las condiciones que regirán el desarrollo de dicha audiencia pública, para su revisión y aprobación por el órgano correspondiente, cuyo desarrollo se propone para el día 31 DE MAYO DE 2026.

Que, mediante el **INFORME LEGAL N°310-2026/MPL/OAJ**, de fecha 21 de abril del 2026, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Lampa, en la cual, **CONCLUYE** que; por los fundamentos expuestos en la parte de análisis, y estando al informe remitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; respecto al reglamento para la primera audiencia pública, esta oficina de Asesoría Jurídica OPINA, lo siguiente:

- ❖ **ES PROCEDENTE** la aprobación del **REGLAMENTO PARA LA PRIMERA AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL EJERCICIO 2026 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA**, conforme al informe presentado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Que, el **Informe N° 173-2026-MPL/GEMU**, mediante el cual remite el presente expediente administrativo concerniente a la propuesta de **REGLAMENTO PARA LA PRIMERA AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL EJERCICIO 2026 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA**, el cual consta de 7 títulos, 24 artículos y 3 disposiciones complementarias para que sea deliberado por el concejo municipal;

Que, el **acuerdo de concejo N° 028-2026-MPL/CM**, de fecha 30 de abril del 2026, conforme, acordaron **POR UNANIMIDAD, APROBAR mediante Ordenanza Municipal el REGLAMENTO PARA LA PRIMERA AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL EJERCICIO 2026 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA.**

Por los considerandos expuestos y de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y sus modificatorias en la Ley N° 31433 y en concordancia con los Artículos 6°, 9° y 41° de la precitada norma, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se adoptó lo siguiente:

SE RESUELVE. -

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el **REGLAMENTO PARA LA PRIMERA AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL EJERCICIO 2026 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA.**

ARTICULO SEGUNDO. – FORMALIZAR, a través de Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, con la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Lampa.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER, la publicación del presente dispositivo en la página Web de la Municipalidad Provincial de Lampa <https://munilampa.gob.pe/>.

POR TANTO

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
Abg. Maximo Lopez Nina
SECRETARIO GENERAL



ALCALDE

